



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Octubre.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.

Real decreto.

En vista de las consideraciones que Me ha espuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las Cortes del Reino, convocados para el día 30 del corriente mes por mi Real decreto de 28 de Setiembre último, no se reunirán hasta el 8 de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Gaceta del 19 de Octubre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales Decretos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Gimeno y Ortega, Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Joaquin Maldonado y Macanáz.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. Ramon Frau Diputado á Cortes por el distrito de la Palma, provincia de Huelva.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1816 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1388.

Circular número 452.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia averiguarán si residen en sus respectivas jurisdicciones Carlos Lortalé y Carmen Llorens, dando cuenta á este Gobierno en caso de ser habidos. Zaragoza 24 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Núm. 1389.

Circular número 453.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á inquirir el paradero de los ladrones cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales han robado los efectos que tambien se mencionan, en la casa de Nicolas Guillen, vecino del pueblo de Lacasta, agregado á la villa de Luna.

Si fueren habidos los criminales los detendrán y remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Egea de los Caballeros con los efectos que les fueren ocupados. Zaragoza 22 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas de los ladrones.

Uno buen mozo, recio, cerrado de barba, de unos 36 á 38 años de edad; lleva trabuco; viste sombrero redondo, camisa blanca; chaleco de pana, á cuadros; calzon de lo mismo; faja azul, con barras blancas, zaragüelles blancos, medias negras y alpargatas á lo miñon.

Otro por el mismo estilo que el anterior y armado tambien de trabuco, picado de viruelas, recio y de pequeña estatura; de unos 36 á 40 años de edad.

Les acompañan cuatro mas, cuyas señas se ignoran.

Efectos robados.

400 rs. vn. en napoleones, plata suelta y un doblon de dos duros.

Un par de pendientes de plata sobredorada, de bellotas.

Dos pares de cubiertos de plata, sin

iniciales: uno de los tenedores estaba roto y arreglado por la mitad del mango.

Una bota, con uno y medio cántaros de vino; un pan y tres libras de chocolate.

NUM. 1390.

Circular número 454.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Setiembre último, me dijo lo siguiente:

Con el fin de evitar en parte los perjuicios consiguientes á la detencion de los carros destinados al transporte de efectos, cuando ocasionan algun daño por imprevision, descuido ó malicia de sus conductores, el Gobernador de la provincia de Madrid ha adoptado con buen éxito una disposicion encaminada á conocer desde luego la procedencia del cupable, contra quien se pueda dirigir la accion de la ley sin necesidad de vejamen, aunque involuntario, á tercera persona. La citada autoridad ha determinado: 1.º que en todos los pueblos de la provincia se forme por la autoridad local un registro en que consten los carros, carretas y cualquiera otro vehículo de la misma clase que haya en los mismos, sin excepcion alguna, con el número correspondiente y nombre de sus dueños: 2.º que en todos los carros, carretas etc. se fije un targeton de madera pintado de blanco con el nombre del pueblo á que pertenecen y el número de su respectivo registro, segun el modelo remitido á los Alcaldes, debiéndose colocar el targeton en la parte mas visible del vehículo: y 3.º que lo mandado anteriormente habia de empezar á regir en día determinado, y sus infractores serian castigados gubernativamente; dirigiendo los Alcaldes al Gobernador de provincia para el día tambien señalado copias de los mencionados registros, y participándole en lo sucesivo cualquier alteracion que en ellos se introdujere. Y deseando la Reina (Q. D. G.) que esta medida se haga extensiva á todas las provincias del Reino, ha tenido á bien mandar lo comuniqué á V. S. como de Real orden lo ejecuto, á fin de que disponga se lleve á efecto en esa, remitiendo á los Alcaldes el modelo de los targetones y fijándoles los plazos que estimen convenientes para su cumplimiento.

A fin de que tenga cumplido efecto cuanto se manda en la precedente Real orden, he acordado lo siguiente.

1.º Los Alcaldes de esta provincia, así que reciban esta circular, procederán á abrir un registro

que contendrá el siguiente encasillado

Nombre de su dueño.	Número del carruaje.	Clase del carruaje ó vehículo.	Pueblo.
---------------------	----------------------	--------------------------------	---------

2.º Así que esto se haya ejecutado, publicarán el correspondiente bando, mandando á sus administrados presenten en el término de ocho días dos relaciones iguales de los carros, carretas y demás vehículos que posean, á fin de designar á cada uno el número ó números que deben colocarse en sus carruages.

Presentadas que sean dichas relaciones, se tomará razon de ellas en el registro que queda hecho mérito, y despues de anotado en las mismas el número que á cada carruaje corresponde, se devolverá, al que la hubiere llevado, una de ellas para su conocimiento.

3.º Practicada que sea esta operacion, los Alcaldes procederán á contar el número de los carruages que se hubieren manifestado, y en seguida se proveerán de la madera necesaria para hacer los targetones de que habla la disposicion 2.º de la Real orden anteriormente inserta.

4.º Los targetones serán pintados de blanco teniendo 30 centímetros de longitud y 20 de latitud segun el modelo que se inserta, en los cuales se leerá el nombre del pueblo y número del registro, siendo las letras de la misma dimension que las del modelo, ó sean de 42 milímetros.

NUM. 1391.

Circular número 455.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Ministerio de la Gobernacion.—Correos.—El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario por la carretera, entre Zaragoza y Lérida, bajo el tipo de 56000 rs. anuales, y demas condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en esta licitacion que tendrá lugar en mi despacho, á las doce del día 9 de Noviembre próximo. Zaragoza 23 de Octubre de 1861.—Pedro de Navascués.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Lérida.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Zaragoza á Lérida la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas

dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero sí el número de las expediciones se

aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, Huesca y Lérida y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 9 de Noviembre próximo; á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cincuenta y seis mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerias de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos (la suma de 460) reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion

expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Lérida y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. El Subsecretario, Cánovas.

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1861			
Setiembre	9	A Miguel Larrosa por cobro de la sus- cripcion en Julio y Agosto, reales.	20
	17	A D. Mariano Sebastian 157 cargas de ladrillo á 11 reales vellon.	1725
		Id. id.	3135
	30	Al Sr. José Luis una cuenta de ca- nizos.	408
		A D. Gregorio Joven pluses de los confinados por este mes.	1475 14
		A D. B. La Rosa primera quincena de los operarios.	1300 50
		Id. segunda quincena.	1627 40
		Existencias.	22470 20
		Rls. vln.	32161 24

Zaragoza 30 de Setiembre de 1861.—El Depositario Manuel Drouda.

INTERVENCION.

1861 Setiembre 30. Suma el cargo hasta esta fecha. 87473,40
Id. la data hasta id. id. 65003,20

Existencia en 30 de Setiembre de 1861. 22470,20

Zaragoza 30 de Setiembre de 1861.—El Interventor, Vicente Cavido.

1861			
Setiembre	1.º	Existencia en fin de Agosto.	30372 24
	16	Recibido de D. Dámaso Tello por pró- ductos extraordinarios.	1000
	19	Sacado de las cagetas de la Mise- ricordia.	126
	26	30 Recibos suscripcion mensual.	663
		Rls. vln.	32161 24

DISTRITO UNIVERSITARIO
de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en las provincias y pueblos que á continuacion se espresan, entre los maestros que siéndolo por oposicion, lleven tres años desempeñando escuela de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs. respecto del de la que soliciten.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños.

Alpartir, Elemental completa, su dotacion 3410 rs.
Mallen id. id. 3300 rs.

Escuelas de niñas.

Añon, Elemental completa, 2200 rs.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niñas.

Torreçilla de Cameros, elemental completa su dotacion 2200 rs.

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niñas.

La Puebla de Valverde, elemental completa, su dotacion 2200 rs.
Orihuela del Tremedal, id. id. 2000 reales.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niñas.

El Royo, elemental completa, su dotacion consiste en 2200 rs.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

Benabarre, elemental completa su dotacion 4000 rs.

Escuelas de niñas.

Biescas, elemental completa, su dotacion 2200 rs.

Ademas del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se proveen las mencionadas escuelas, se anunciarán de nuevo y se proveerán por oposicion, las de las provincias de Zaragoza y Logroño en el mes de Enero, las de Teruel en el de Marzo, y las de Soria y Huesca en el de Diciembre próximo.

Los maestros que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificacion que justifique su buena conducta política moral y religiosa y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 7 de Octubre de 1861.—El Rector, Simon M. Sanz.

Núm. 1393.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Autorizada esta Municipalidad por el

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha resuelto proceder á la adquisicion de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y numeracion de casas de esta ciudad y sus afueras, bajo el tipo de veinti dos rs. vn. cada uno de los primeros y dos rs. cincuenta cént. los segundos, mediante pública subasta que tendrá lugar el viernes 22 del próximo mes de Noviembre á las doce del dia en las casas consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.—Los pliegos se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora del mismo.—Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el servicio al mas ventajoso proponente, y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta, advirtiendo que todo licitador deberá acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de S. E. tres mil rs. vn. cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate. Zaragoza 21 de Octubre de 1861.—El Presidente, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso.

Núm. 1394.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

El dia 15 de Noviembre del presente año á las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Alpartir y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de los productos forestales del segundo cuartel del monte de dicho pueblo denominado Valdevillar, del que segun cálculo aproximado podrán obtenerse 2400 arrobas de carbon y 6000 de leña, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 10200 rs. vn. y cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 23 del actual.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 24 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Núm. 1395.

El dia 18 de Noviembre del presente año á las doce la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Paniza y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional la venta en pública subasta de los productos forestales del tercer cuar-

tel denominado carrera de molino de los que segun cálculo aproximado podrán obtener seis mil doscientas arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 18600 rs. vn. y cuyo aprovechamiento fue autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 25 del actual.

La subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de mi cargo y secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 26 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Miguel Colina.

Núm. 1396.

D. José Marzo, Escribano del juzgado de primer instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en los autos civiles de que luego se hará mencion se pronunció ante mi la sentencia siguiente:—Sentencia.—En la villa de Egea de los Caballeros á 17 de Setiembre de 1861; el Señor Don Tomas Mateo, Juez de paz de la misma y ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido; Vista la tercera interpuesta por D. Benito Grasa vecino de Gurrea de Gállego en bienes de Vicente Ubico y Josefa Reula cónyuges y vecinos del lugar de Marracos, embarcados á instancia de D. Sebastian Laforcada vecino de la ciudad de Huesca, para pago de 1081 rs. vn., por ante mi el Escribano dijo: Resultando que D. Benito Grasa por medio de su Procurador D. Eustasio Olmos, solicitó que de los bienes embargados á Vicente Ubico y Josefa Reula á instancia de D. Sebastian Laforcada, se alce el embargo de una faja de tierra de tres anegas de sembradura, sita en el término del lugar de Marracos y su partida llamada Pozo del yelo, confrontante con otras de Luis Mongio, D. Ignacio Albós y suerte del molino harinero, dejándola á su libre disposicion, por cuanto el expresado Ubico y consorte se la tenian adjudicada en pago de 1280 rs. vn.:—Resultando que los expresados Vicente Ubico y Josefa Reula no han comparecido á contestar el traslado de la demanda, por cuya razon han sido declarados rebeldes;—Resultando que D. Benito Grasa funda la reclamacion en accion de dominio, á la cual no se opone el ejecutante D. Sebastian Laforcada;—Fallo: Que debo declarar y declaro el dominio de la confrontada faja de tres anegas de sembradura en favor de D. Benito Grasa, debiendo alzarse el embargo de la misma, quedando á libre disposicion del expresado don Benito Grasa. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor ejerciente, de que yo el Escribano doy fe.—D. Tomas Mateo.—Ante mi, José Marzo.—Cuya sentencia se hizo saber á las partes y el Procurador de D. Sebastian Laforcada ha solicitado su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, mediante exhorto atento al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, y á ello ha accedido el Juzgado en auto de hoy. Y para que conste cumpliendo con

lo mandado en el mismo, signo y firmo el presente en Egea de los Caballeros á 11 de Octubre de 1861.—En testimonio de verdad, José Marzo.

Parte no oficial.

La plaza de farmacéutico titular de la villa de Lucsia se halla vacante, su dotacion es la de 600 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de la misma hasta el dia 1.º de Noviembre próximo en que se proveerá.

La plaza de médico y cirujano de la villa de Aranda, se halla vacante por haber terminado su contrato el que la obtenia de médico; y el anuncio se hace por su Ayuntamiento á partido abierto desde San Miguel de Setiembre último, en que finó aquella. Los que quieran interesarse en su desempeño dirigirán sus solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento previniendo que ademas de los contratos parciales percibirá de los fondos municipales la asignacion marcada en el presupuesto por asistencia de enfermos pobres.

El partido de médico cirujano para la asistencia de unos quinientos vecinos de la villa de Uncastillo se halla vacante: su dotacion consiste en 12000 rs. vellon segun asi la ha graduado una Junta de particulares nombrada por aquellos al efecto. Los que quieran solicitarla, presentarán sus instancias en la Secretaria del Ayuntamiento de la espresada villa hasta el 31 de Octubre en que se proveerá; advirtiendo que desde 1.º del próximo Enero percibirá el agraciado sobre la dotacion consignada, la cantidad de 1000 rs. vn. por la titularidad de pobres que satisfará la municipalidad por trimestres vencidos.

El molino harinero llamado de Cánova situado entre los pueblos de La Almunia y Riela, propio del Excelentísimo Sr. Marques de Sotomayor, se arrendará á pública licitacion por tiempo de tres años el dia 27 del corriente á las 9 de su mañana, en la casa del Administrador residente en Riela, bajo las condiciones que estrarán de manifiesto en la escribania de don Tomas Ruiz de mismo pueblo.

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad que el artículo 23 del Reglamento concede á la Junta directiva de la espresada compañía, ha acordado la imposicion de un dividendo pasivo de 100 rs. vn. por accion, para el mes de la fecha; lo que de acuerdo de la misma se pone en conocimiento de los señores socios. Madrid 1.º de Octubre de 1861.—El Presidente, Matias Lacasa. 3

Imprenta de Antonio Gallifa.